



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/19/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento  
de Juan Rodríguez Clara, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Yolli  
García Álvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Los días dos y siete de mayo de dos mil dieciocho se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz**, en cuya descripción de cada una se indica lo siguiente:

... no cumple con la información que por ley es pública, como sueldos y salarios

... no cumple con la fracción VIII y en I página de transparencia el formato esta en blanco

II. Por acuerdo de diecinueve de junio siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

III. El veinte de junio del actual, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

IV. El veinticinco de junio posterior, el sujeto obligado compareció ante este instituto remitiendo su informe justificado en el que hizo las manifestaciones que consideró pertinentes.

V. El dieciocho de septiembre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la comisionada ponente la diligencia de verificación virtual.

VI. El veintiuno de septiembre siguiente, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.




C

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.



El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo

asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.



Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Este instituto estima que la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente:

De la comparecencia del sujeto obligado se advierte que manifestó a través del Titular de la Unidad de Transparencia que la información a la que se hace alusión en la denuncia, se encuentra debidamente publicada en la fracción VIII en la dirección <http://transparencia.juanrodriguezclara.gob.mx/2>, anexando unas capturas de pantalla relativas a la información de su portal de transparencia y la relativa a la de la citada fracción.

Sin embargo, de la diligencia de inspección a la citada dirección electrónica se tiene que no se puede acceder a la información, tal y como se muestra a continuación:

① [transparencia.juanrodriguezclara.gob.mx/2](http://transparencia.juanrodriguezclara.gob.mx/2)



### No se puede acceder a este sitio web

Se ha restablecido la conexión.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

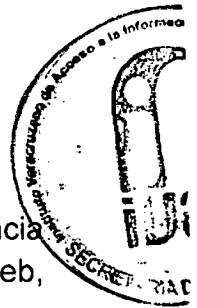
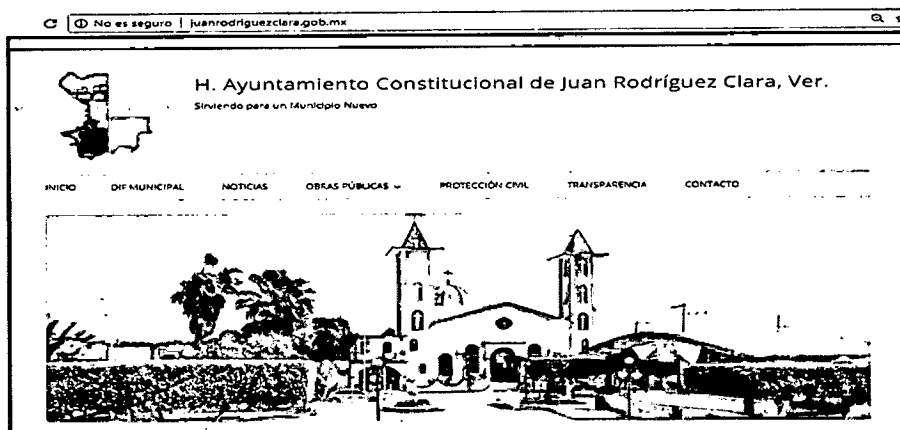
ERR\_CONNECTION\_RESET

Volver a cargar

Asimismo, de la diligencia de verificación e inspección realizada, en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de

Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

Respecto del portal del ente obligado es un hecho notorio<sup>1</sup>, que en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana se tiene como dirección electrónica la siguiente: <http://juanrodriguezclara.gob.mx>, en la que se aprecia que corresponde al portal del ente obligado en el que aparece un vínculo denominado transparencia, tal y como se advierte de la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



Al intentar ingresar al vínculo denominado "Portal de Transparencia Municipal" apareció una leyenda de que no se puede acceder al sitio web, tal y como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:



<sup>1</sup> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

C



No se puede acceder a este sitio web

Se ha restablecido la conexión.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR\_CONNECTION\_RESET

Volver a cargar

DETALLES



Como se aprecia, de la diligencia realizada al Portal de Transparencia del ente obligado no se pudo acceder a la información que debe publicar como lo indican los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Mismos que resultan aplicables para el caso de la fracción en estudio.

En tanto, de la inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la misma fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se advirtió que respecto del periodo de dos mil quince-dos mil diecisiete, el ente obligado no cuenta con información alguna, tal y como se muestra con la impresión de pantalla que se inserta:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaInformacion/consultaPublica.xhtml

**Consulta por Sujeto Obligado**

Las Campos resaltadas con (\*) son obligatorias

Entidad Federativa *	Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado	Administración
Sujeto Obligado *	Sistema Obligado
<input type="text" value="Asesores de Juan Rodríguez Clara"/>	
Ley *	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *	Información 2013-2017 Información 2018
Artículo *	Art. 15 - Los sujetos obligados tienen la obligación de publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con las normas.
Periodo *	VIII - Comunicación 2017 y más

**Filtros para búsqueda**

Ejército	<input type="text"/>
Periodo que se informa	<input type="text"/>
Tipo de información del sujeto obligado	<input type="text" value="Indefinido"/>
Clave o nivel del puesto	<input type="text"/>
Denominación e descripción del puesto	<input type="text"/>
Denominación del cargo	<input type="text"/>
Área de pertenencia	<input type="text"/>

En tanto respecto del periodo de dos mil dieciocho, se observó que cuenta con diversa información, como se muestra a continuación:

Al descargar el archivo se advierte un documento en formato Excel que contiene diversa información con fecha de actualización al diecinueve de julio del presente año, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	
	Monto Bruto de La Prima Vacacional	Monto Neto de La Prima Vacacional	Periodicidad de La Prima Vacacional	Monto Bruto Del Aguinaldo	Periodicidad Del Aguinaldo	Monto Bruto de Agua para Despensa O Similares	Monto
1	0	0	0	0	0	1228.98	1228.98
2	0	0	0	0	0	1434.53	1434.53
3	0	0	0	0	0	1351.43	1351.43
4	0	0	0	0	0	1351.43	1351.43
5	0	0	0	0	0	1351.43	1351.43
6	0	0	0	0	0	1351.43	1351.43
7	0	0	0	0	0	1351.43	1351.43
8	0	0	0	0	0	1227.24	1227.24
9	0	0	0	0	0	1383.55	1383.55
10	0	0	0	0	0	1316.55	1316.55
11	0	0	0	0	0	1333.38	1333.38
12	0	0	0	0	0	1678.65	1678.65
13	0	0	0	0	0	1392.52	1392.52

G



Información [Modo de compatibilidad] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Inicio sesión

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda

Insertar Eliminar Formato

Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar

CC1 X ✓ fx Nota

	CN	CO	CP	CB	CR	CS	CT	CU	CV	CW	CX	CY	CZ
	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Not									
1	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
2	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
3	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
4	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
5	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
6	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
7	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
8	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
9	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
10	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
11	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
12	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										
13	TESORERIA	27/04/2018	28/06/2018										

Información hidden1 hidden2



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.**

De lo anterior, se tiene que si bien el ente obligado cuenta con información actualizada al mes de julio de dos mil dieciocho, de acuerdo a los criterios señalados en los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, sin embargo, entre los criterios exigidos para la publicación de la información de las remuneraciones se encuentra la relativa a las prestaciones como primas y aguinaldo así como la periodicidad de las mismas; y dentro de la información publicada por el ente obligado sólo se contiene una cantidad equivalente a cero y dentro de las notas no existe anotación alguna. Aunado a que atento a lo señalado en los citados lineamientos, la información que se debe conservar en el sitio de internet es la relativa al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo cual no se colma al no encontrarse la del año dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

G

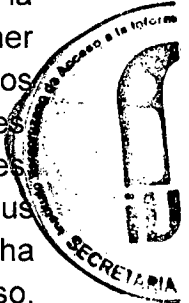
Aunado a que, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios; además de que tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Asimismo, los numerales 84 y 87 de la citada ley, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; y que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Por lo que, se considera que lo publicado no se encuentra ajustado a la citada Ley Federal del Trabajo, ni a la fracción VIII de la ley 875 de la materia, que señala que los sujetos deberán publicar y mantener actualizada, la información tocante a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

De ahí que, atento a lo encontrado en la diligencia de verificación virtual se tiene que no se pudo acceder a la información que debe publicar el ente obligado en su portal de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, y si bien cuenta con información publicada del año dos mil dieciocho en el SIPOT, la misma no cumple con los todos criterios señalados en los Lineamientos Generales antes señalados, además de que no cuenta con la información del año dos mil diecisiete; conducta que contraviene lo dispuesto en el numeral 257, fracción VI de la citada ley; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.


En concordancia con lo anterior, la publicación de la información deberá realizarla tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://juanrodriguezclara.gob.mx>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), acorde con los



0

“Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, modificados mediante el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 publicado en el Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, respecto de la información del año dos mil dieciocho.

Asimismo, el sujeto obligado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de los citados Lineamientos, señala: *“La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete”.*



Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://juanrodriguezclara.gob.mx>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los “Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, así como en términos del artículo tercero transitorio de los mismos (acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018), referente a la información del periodo comprendido de enero de dos mil diecisiete al segundo trimestre del presente año.

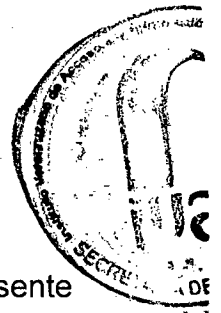
Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

<sup>3</sup> Consultables en: file:///C:/Users/P1\_SEC1/Desktop/Gac2018-140%20Viernes%2006%20Ext.pdf.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247



Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al sujeto obligado la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**.

**TERCERO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diere cumplimiento a la actualización de su

portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**  
Comisionada presidenta

**José Rubén Mendoza Hernández**  
Comisionado

**Arturo Mariscal Rodríguez**  
Comisionado

**María Yanet Paredes Cabrera**  
Secretaria de acuerdos